

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA
Carrera 7 No. 3-44 Tel:3007036947
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sentencia N º011

ASUNTO A TRATAR

Culminada las etapas procesales pertinentes dentro del proceso de la referencia, una vez reunidos todos los requisitos establecidos en la Ley 1564 de 2012 Artículo 375, y teniendo en cuenta que durante las actuaciones previstas en los artículos 372, 373 del C.G.P., luego de determinar la identificación y ubicación plena del inmueble, así como la posesión material del inmueble sin que se hubiesen presentado excepciones u oposiciones a las pretensiones de la demanda, se proferirá sentencia de primera instancia de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio.

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

Predio de menor extensión denominado **EL RINCON**, ubicado en la vereda LA REFORMA, del municipio de Supatá, Cundinamarca, comprendido en un área de **ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS** (11.856 m²) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos específicos: "Partiendo del mojón número 9, que se encuentra a la orilla de la carretera veredal, desde este, en línea quebrada, en dirección nororiente, en una distancia de ciento ocho metros con noventa y cuatro centímetros (108,94 m), en colindancia con la carretera veredal, hasta el mojón marcado con la letra G, desde este, en línea quebrada, en dirección Suroriente, en una distancia de ciento treinta y cuatro metros con setenta y cinco centímetros (134,75 m), en colindancia con el predio con cedula catastral 00-02-0004-0044-000, hasta el mojón marcado con la letra F, desde este, en línea recta, en dirección suroccidente, en una distancia de treinta y seis metros con cincuenta y ocho centímetros, (36,58 m), en colindancia con el predio de cedula catastral 00-02-0004-0186-000, hasta el mojón marcado con la letra F, desde este, en línea recta, en dirección suroccidente, en una distancia de cincuenta y cuatro metros con setenta y dos centímetros, (54,72 m) en colindancia con el predio con cedula catastral numero 00-02-0004-0185-000 hasta el mojón marcado con el número 8, de este, en línea recta en dirección noroccidente, en una distancia de ciento cuatro metros con veintiséis centímetros (104,26 m) en colindancia con predios de Herederos de Luis Bautista, chorro al medio, hasta el mojón marcado con el número 9, punto de partida y encierra. El predio denominado "**EL RINCON**" Ubicado en la vereda LA REFORMA jurisdicción del Municipio de Supatá, inscrito en el Catastro bajo el número

00-00-0004-0036-000, enmarcado por los linderos con tenidos en el certificado de tradición, el cual se alindera así: "partiendo del mojón marcado con la letra M que está en colindancia con predios del señor Isidro Fandiño se sigue en línea recta hasta encontrar otro mojón marcado con el número 1 en colindancia con predios del mismo vendedor Flórez Fandiño; de allí, se sigue en línea recta y volviendo de para arriba, hasta encontrar el mojón marcado con el número 7, lindando por este costado con predios del mismo vendedor Flórez Fandiño; de allí, se sigue en línea recta y de travesía hasta encontrar el mojón marcado con el número 4 que está en colindancia con predios del señor Andrés Gómez, y de allí, se vuelve de para abajo, hasta encontrar otro mojón marcado con el número 2 que está en colindancia con predios del comprador (anterior); y de allí, se sigue en línea recta hasta dar al mojón de la letra M citado como punto de partida".

AREA DEL PREDIO A DECLARAR

Verificado el plano topográfico aportado al proceso y realizado el recorrido al predio, se determinó por parte del Despacho que el predio **EL RINCON** tiene un área de **ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS** (11.856 m²).

DESTINACION DEL PREDIO

El predio está destinado para cultivo de pastos y engorde de ganado.

HECHOS

1. Por medio de Escritura Pública N. 1141 de la Notaría única de Pacho en 2019 DERECHOS Y ACCIONES y la posesión que llevaba su finado padre VERBO ABEL ESPINOSA CASAS, quien adquirió en 1976, mediante escritura pública 1.195 del 28/12/1976, de la notaria Publica de Pacho Cundinamarca, por compra a MARCO ANTONIO BELLO PINEDA, JOSE ALFONSO BELLO PINEDA, JOSE ALEJANDRO BELLO PINEDA, es decir que desde hace 46 años adquiere la posesión del predio EL RINCON. comprendido en un área de **ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS** (11.856 m²).
2. Desde entonces VERBO ESPINOSA HERNANDEZ ha ejecutado actos propios de posesión, tales como siembra de cultivos de pan coger, sembrado de pastos para el engorde de ganado, se han mantenido cercas y se ha hecho cargo de su mantenimiento y cuidado, siendo reconocidos por los colindantes y vecinos.
3. Esta posesión se ha ejercido hasta el año 2022 de manera exclusiva e independiente, con ánimo de señor y dueño, sin clandestinidad, sin violencia, ejerciendo su señorío de manera permanente.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 29 de abril del 2021 el abogado en ejercicio FERNANDO RENE HIGUERA DURÁN radico en este Despacho judicial demanda correspondiente a proceso declarativo verbal de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en representación judicial de VERBO ESPINOSA HERNANDEZ identificado con C.C. 403.949 de Supatá.
2. El 30 de abril del 2021 este Despacho judicial califico la demanda y resolvió, admitir la misma bajo el radicado 2021-00019, así como se ordenó el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN BELLO SEGURA, HEREDEROS DETERMINADOS MARCO BELLO PINEDA, JOSE ALFONSO BELLO PINEDA, JOSE ALEJANDRO BELLO PINEDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, así como se ordenó inscribir la demanda en el folio de matrícula N° 170-581.
3. El 21 de junio del 2021 se allego por parte del apoderado del demandante corrección de la demanda, el 25 de junio de 2021 se admitió la reforma de la demanda
4. El 27 de julio de 2021 se allego por parte del abogado el edicto emplazatorio publicado el domingo 9 de mayo del 2021 en el periódico NUEVO SIGLO, así como las fotos de la instalación de la valla y la certificación del emplazamiento efectuado en la emisora SUPATA ESTEREO del 25 de abril del 2021.
5. El 10 de septiembre del 2022 se ordenó por este Despacho judicial la inclusión del contenido de la valla en el registro Nacional de Procesos de pertenencia por el termino de (1) un mes.
6. El 18 de marzo de 2022 se posesiono como curador ad litem el abogado en ejercicio, VICTOR ARMANDO FRANCO BLANCO, quien contesto la demanda el 31 de marzo del mismo año sin presentar excepciones.
7. El 6 de mayo del 2022 se instaló audiencia inicial llevando a cabo los interrogatorios oficiosos, fijación del litigio, saneamiento, decreto de pruebas, así como se inició la audiencia de instrucción y juzgamiento practicando las pruebas testimoniales.
8. El 24 de mayo de 2022 se continuo la audiencia de instrucción y juzgamiento realizando la inspección judicial cerrando el estadio probatorio, y culminando con los alegatos correspondientes.

PRUEBAS PRACTICADAS

DOCUMENTALES:

- 1) Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 170-581 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pacho Cundinamarca, se trata de uno de los requisitos de la demanda y se pretende probar que el inmueble es de dominio privado y su historia traditicia.
- 2) CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, se trata de uno de los requisitos de la demanda y con ellos se prueba que el titular del derecho real de dominio del Predio a usucapir.
- 3) Copia de la escritura Pública 1.195 de 28 de diciembre de 1976 otorgada en la NOTARIA UNICA de Pacho Cundinamarca con la cual se prueba que el padre del demandante, adquiere el predio objeto del proceso en referencia y a su vez, se demuestra el vínculo de los herederos determinados del titular del derecho real.
- 4) Copia de la escritura Pública 472 de 30 de noviembre de 2008 otorgada en la NOTARIA UNICA de SAN FRANCISCO Cundinamarca con la cual se prueba que se realiza la liquidación de la sociedad conyugal de los padres de los demandantes, y se le adjudica al padre de mis poderdantes el predio con el folio de matrícula N. 170-581 (O.R.I.P.) DE PACHO CUNDINAMARCA.
- 5) Copia de la escritura Pública 1141 de 27 de diciembre de 2019 otorgada en la NOTARIA UNICA de PACHO Cundinamarca con la cual se prueba que el demandante adquiere el predio denominado EL RINCON con el folio de matrícula N. 170-581 (O.R.I.P.) DE PACHO CUNDINAMARCA.
- 6) Certificado de defunción serial indicativo 08129317 del causante Juan Bello Segura.
- 7) Registro de nacimiento de JOSE ALEJANDRO BELLO PINEDA.
- 8) Copias de pago de Impuesto predial, con el cual se demuestra que se han realizado actos de dueños por parte de mis poderdantes.
- 9) Paz y salvo del impuesto predial del predio denominado EL RINCON.
- 10) Plano Topográfico con el cual se demuestra la plena identificación del predio a usucapir, sus linderos y medias.

TESTIMONIALES: Se decretaron los testimonios de OCTAVIONO MORA y ALFREDO MORENO CAMACHO.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se llevó a cabo sobre el predio EL RINCON perseguido por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio.

CONSIDERACIONES

En primera apreciación, es pertinente indicar que este Despacho Judicial, es competente para conocer del presente litigio en conocimiento, conforme a los artículos 15, 17 # 1, y 28 # 7, de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Se trata entonces, de la acción declarativa que se encuentra en concreto en LIBRO III, SECCIÓN PRIMERA, PROCESOS DECLARATIVOS, TÍTULO I, PROCESO VERBAL, CAPÍTULO II, Disposiciones especiales, Proceso de Pertenencia, artículo 375 del Código General del Proceso tal y como consta en escrito de demanda el cual fue tramitado bajo el procedimiento VERBAL

SUMARIO (art. 390 C.G.P.) conforme la cuantía determinada en los artículos 15 y 26 # 3 de misma codificación.

De esta manera, una vez se verificaron la concurrencia de los requisitos legales que determinan la jurisdicción y competencia, así como se estableció el sustento legal que fundamenta la acción de pertenencia, es propicio abordar el disenso que nos ocupa.

Entendida la Prescripción como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, en el estadio procesal que nos ocupa concurriendo las demás requisitos legales artículo 2512 del Código Civil, es necesario realizar la valoración tendiente a los requisitos establecidos por la Ley 1564 de 2012 artículo 375, Declaración de Pertenencia, que atañen al válido desenvolvimiento del proceso hasta culminar en una sentencia que tenga ímpetu de tutela jurisdiccional efectiva y que esté libre de vicios y nulidades.

En este sentido es evidente que, de conformidad a las disposiciones generales, se surtió el trámite emplazatorio y de publicidad respectivo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 numeral 6, en pro de garantizar la legalidad de las actuaciones y los derechos de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN BELLO SEGURA, HEREDEROS DETERMINADOS MARCO ANTONIO BELLO PINEDA, JOSE ALFONSO BELLO PINEDA, JOSE ALEJANDRO BELLO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, de forma que se designó debidamente por Curador Ad-Litem; VICTOR ARMANDO FRANCO BLANCO, quien acompañó en todas las etapas del proceso haciéndose participe del contradictorio, por lo que conforme las disposiciones propias de la actuación del proceso especial de pertenencia, procede el Despacho a emitir una providencia de fondo sobre las pretensiones incoadas.

Una vez se alcanzó el estándar procesal exigido llegando al válido desenvolvimiento del proceso sin que se evidenciara irregularidad alguna que pudiese viciar el proceso en una sentencia de fondo y verificado estos presupuestos, se procede a emitir fallo sobre las cuestiones de fondo.

La pretensión propuesta en la demanda por la parte actora se concreta en solicitar se reconozca en favor de VERBO ESPINOZA HERNANDEZ identificado con C.C 403.949. de Supatá, el predio denominado EL RINCON por medio de la prescripción adquisitiva de dominio ubicado en la vereda la Reforma del municipio de Supatá identificado con Folio de matrícula inmobiliaria N° 170-581.

En este sentido, es preciso mencionar que la Prescripción extraordinaria requiere de los siguientes presupuestos: **a)** Posesión material en el demandante, **b)** que la posesión se prolongue por el tiempo que exige la ley, **c)** que dicha posesión ocurra ininterrumpidamente y **d)** que la cosa o derecho sobre la cual ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por prescripción artículos 962,981,1518,1519,2521,2532, del C.C., Así mismo , la

doctrina tiene que quien pretende adquirir por este modo debe comprobar que ha ejecutado actos de señor y dueño, o en otro término que exteriorice su señorío, y que de esta posesión pública, evidente, pacífica, sana, ininterrumpida se logre determinar la posibilidad de adjudicar y declarar dicho Derecho de Dominio.

Es por eso que una vez evacuado el plenario a través de la práctica de pruebas, no existiendo oposición jurídica dentro del proceso, ni material en los días en que se presenció el predio en la inspección judicial, es posible determinar que la demanda presentada tiene apariencia de buen derecho, y ha sido respaldada por un amplio acervo probatorio, tanto la documental como lo es el folio de matrícula inmobiliaria, y el certificado especial para procesos de pertenencia, los títulos que dan cuenta de la cadena traslativa, el plano topográfico que georreferencia el área sobre el que se hace posesión, así como las testimoniales recepcionados por OCTAVIANO MORA y ALFREDO MORENO CAMACHO.

Estos testimonios espontáneos, claros y dicentes practicados en la audiencia establecieron la forma en que llegaron los demandantes al predio, siendo a través del título de compra resaltando la buena fe del mismo, siendo enfáticos en corroborar los hechos aducidos en la demanda, rememorando la posesión que ha ejercido la demandante evidenciando actos de señor y dueño ejercidos hasta el día de hoy demostrando la continuidad, la publicidad y el animo con el que ha ostentado el derecho de posesión.

En este sentido, de acuerdo al acervo probatorio obtenido en el plenario en las respectivas diligencias, teniendo en cuenta que en los interrogatorios oficiosos se pudo establecer que los demandantes han ejercido actos de señor y dueño reputándose como propietarios, y que las misma ha sido de manera pública pacífica, continua e inequívoca, se estima que debe declararse la pertenencia a VERBO ESPINOSA HERNANDEZ identificado con C.C. 403.949 de Supatá, sobre el predio denominado EL MIRADOR que comprende un área de **ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS** (11.856 m²) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos específicos: "Partiendo del mojón número 9, que se encuentra a la orilla de la carretera veredal, desde este, en línea quebrada, en dirección nororiente, en una distancia de ciento ocho metros con noventa y cuatro centímetros (108,94 m), en colindancia con la carretera veredal, hasta el mojón marcado con la letra G, desde este, en línea quebrada, en dirección Suroriente, en una distancia de ciento treinta y cuatro metros con setenta y cinco centímetros (134,75 m), en colindancia con el predio con cedula catastral 00-02-0004-0044-000, hasta el mojón marcado con la letra F, desde este, en línea recta, en dirección suroccidente, en una distancia de treinta y seis metros con cincuenta y ocho centímetros, (36,58 m), en colindancia con el predio de cedula catastral 00-02-0004-0186-000, hasta el mojón marcado con la letra F, desde este, en línea recta, en dirección suroccidente, en una distancia de cincuenta y cuatro metros con setenta y dos centímetros, (54,72 m) en colindancia con el predio con cedula catastral numero 00-02-0004-0185-000 hasta el mojón marcado con el número 8, de este, en línea recta en dirección noroccidente, en una distancia de ciento cuatro metros con veintiséis centímetros (104,26 m) en colindancia con predios de Herederos de Luis Bautista, chorro al medio, hasta el mojón marcado con el número 9, punto

de partida y encierra. El predio denominado "**EL RINCON**" Ubicado en la vereda LA REFORMA jurisdicción del Municipio de Supatá, inscrito en el Catastro bajo el número 00-00-0004-0036-000, enmarcado por los linderos con tenidos en el certificado de tradición, el cual se alindera así: "partiendo del mojón marcado con la letra M que está en colindancia con predios del señor Isidro Fandiño se sigue en línea recta hasta encontrar otro mojón marcado con el número 1 en colindancia con predios del mismo vendedor Flórez Fandiño; de allí, se sigue en línea recta y volviendo de para arriba, hasta encontrar el mojón marcado con el número 7, lindando por este costado con predios del mismo vendedor Flórez Fandiño; de allí, se sigue en línea recta y de travesía hasta encontrar el mojón marcado con el número 4 que está en colindancia con predios del señor Andrés Gómez, y de allí, se vuelve de para abajo, hasta encontrar otro mojón marcado con el número 2 que está en colindancia con predios del comprador (anterior); y de allí, se sigue en línea recta hasta dar al mojón de la letra M citado como punto de partida".

Teniendo en cuenta que dentro de la inspección judicial y en el escrito de demanda se mencionó la disposición de servidumbre, se determina por parte de este despacho una servidumbre que agrava el predio objeto de la Litis se establece que el área de la misma es de QUINIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (510 M²), la cual se alindera de la siguiente manera: "desde el mojón número 10, en línea quebrada, en dirección nororiente, en extensión de 128,58 m, hasta el mojón 11, en paralelo al mojón 8, desde este, en línea recta, en dirección suroccidente, en extensión de 4,05 m, hasta el mojón 12, desde este, en línea quebrada en dirección noroccidente, en una extensión de 126,43 m, hasta el mojón número 9, desde este, en línea recta, en dirección norte, en una extensión hasta el mojón marcado con el número 12, punto de partida y encierra".

Con fundamento en las anteriores argumentaciones, el Despacho acogerá las pretensiones de la parte actora, concerniente a la declaración de Pertenencia mediante la figura civil de la Prescripción adquisitiva de Dominio, del predio anteriormente descrito ordenándose el levantamiento de la medida cautelar y la inscripción de la sentencia respecto de la adjudicación del bien adquirido por prescripción adquisitiva con el fin de efectuar el derecho real que adquiere los demandantes mediante esta providencia judicial, la cual involucra efectos "*erga omnes*".

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá, Cundinamarca, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad y mandato de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL PREDIO **EL RINCON** ubicado en la vereda LA REFORMA, del municipio de Supatá, con un área de **ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS** (11.856 m²) a VERBO ESPINOSA HERNANDEZ identificada con C.C. 403.949 de Supatá.

SEGUNDO: Se **ORDENA** la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-581.

TERCERO: Se **ORDENA** la inscripción de la sentencia de pertenencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-581.

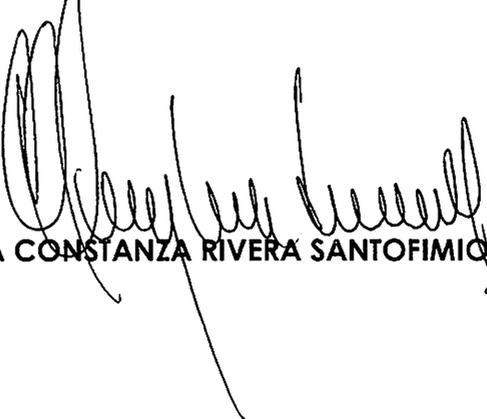
CUARTO: GRAVESE con servidumbre de tránsito el predio adquirido por pertenencia conforme lo expuesto en la parte motiva de

esta providencia.

QUINTO: La presente providencia hace tránsito a cosa juzgada y produce efectos "erga omnes".

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La Juez,



DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO

07 JUN 2022

8:55 a.m

Correo Electronico

Señora:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPATA Cundinamarca
DRA. DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO.
E. S. D.

PROCESO: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTES: Verbo Espinosa Hernández C.C. 403.949 De Supatá Cund.
DEMANDADOS: Herederos indeterminados de JUAN BELLO SEGURA, como herederos
determinados Marco Antonio Bello Pineda C.C. 402.901 de Supatá
Cund., José Alfonso Bello Pineda C.C. 403.001 De Supatá Cund., José
Alejandro Bello Pineda 3.270.273 DE Acacias Meta y demás personas
indeterminadas, que se crean con derechos.
Radicado: 2021-00018
Referencia: Sustitución de Poder

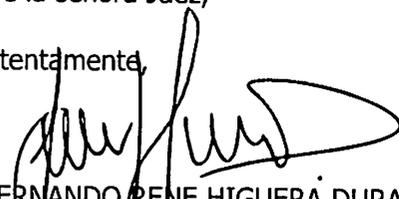
FERNANDO RENE HIGUERA DURAN, abogado en ejercicio, identificado con C.C No. 79.963.890 Expedida en BOGOTA D.C. y portador de la T.P No. 184.541 del Consejo Superior de la Judicatura , obrando como apoderado, Verbo Espinosa Hernández, identificado con cedula de ciudadanía 403.949 de Supatá Cundinamarca comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido, a favor de la doctora OLGA JIMENA RAMIREZ GUZMAN, mayor de edad y también de esta vecindad identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.110.771 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 176.364, del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de VERBO ESPINOSA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía 403.949 de Supatá Cundinamarca, dentro del proceso de la referencia.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

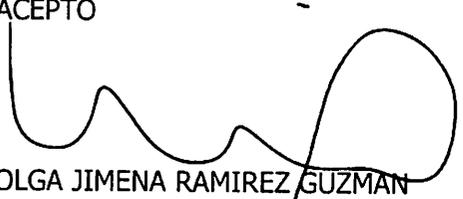
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De la señora Juez,

Atentamente,


FERNANDO RENE HIGUERA DURAN
CC N. 79.963.890 Expedida en BOGOTA
T.P No. 184.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

ACEPTO


OLGA JIMENA RAMIREZ GUZMAN
C.C. N. 52.110.771 Expedida en BOGOTA
T.P No. 176.364 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señora:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPATA Cundinamarca
DRA. DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO.
E. S. D.

PROCESO: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTES: Verbo Espinosa Hernández C.C. 403.949 De Supatá Cund.
DEMANDADOS: Herederos indeterminados de JUAN BELLO SEGURA, como herederos
determinados Marco Antonio Bello Pineda C.C. 402.901 de Supatá
Cund., José Alfonso Bello Pineda C.C. 403.001 De Supatá Cund., José
Alejandro Bello Pineda 3.270.273 DE Acacias Meta y demás personas
indeterminadas, que se crean con derechos.
Radicado: 2021-00018
Referencia: ALLEGO EL PLANO DEL PREDIO SEGÚN INSPECCION JUDICIAL

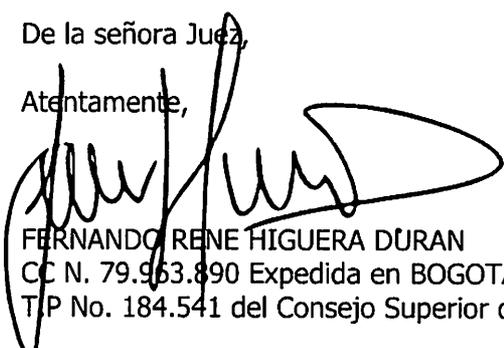
FERNANDO RENE HIGUERA DURAN, abogado en ejercicio, identificado con C.C No. 79.963.890 Expedida en BOGOTA D.C. y portador de la T.P No. 184.541 del Consejo Superior de la Judicatura , obrando como apoderado, Verbo Espinosa Hernández, identificado con cedula de ciudadanía 403.949 de Supatá Cundinamarca, me permito allegar, el plano topográfico del predio objeto de la litis, con la servidumbre que se va agravar al predio objeto del proceso en referencia.

El área de la servidumbre es de 510 m2.

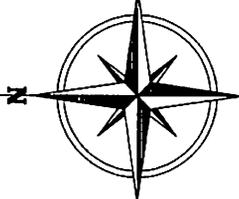
Se alindera así: desde el mojón número 10, en línea quebrada, en dirección nororiente, en extensión de 128,58 m, hasta el mojón 11, en paralelo al mojón 8, desde este, en línea recta, en dirección suroccidente, en extensión de 4,05 m, hasta el mojón 12, desde este, en línea quebrada en dirección noroccidente, en una extensión de 126,43 m, hasta el mojón numero 9, desde este, en línea recta, en dirección norte, en una extensión hasta el mojón marcado con el numero 12, punto de partida y encierra.

De la señora Juez,

Atentamente,



FERNANDO RENE HIGUERA DURAN
CC N. 79.963.890 Expedida en BOGOTA
T.P No. 184.541 del Consejo Superior de la Judicatura.



981.900 E

981.800 E

981.700 E

1.054.300 N

1.054.200 N

FAMILIA
ESPINOZA

INES ESPINOZA
HERNANDEZ

FAMILIA

510 M2

HER. LUIS
BAUTISTA

G

F

F

8

10

9

108,94m.

134,75m.

36,58m.

1454,72m.

AREA TOTAL
128,11.856 M2

128,58m.

126,43m.

104,26m.

CARRETABLE
VEREDA

Chorro
de Agua

